

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-07-2023. A despacho informando que se contestó la demanda por el curador designado, pero no se propuso excepciones. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
SECRETARIO -1



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1766  
Radicado: 1700140003002-2022-00582-00  
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: ABEL LOPEZ CARDONA  
Demandados: MIRIAM PALACIO DE FRANCO

Vista la constancia secretarial que antecede:

Para la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P (remisión hecha por el art. 392 del C.G.P) Se dispone:

1.-SEÑALAR COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA el 11 de octubre de 2023 hora 2:30pm.

La audiencia se realizará por LizeSize:

El vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 30 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2.- CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1° del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto por personalmente la parte convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del transcrito

artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES las aportadas en la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Como pruebas testimoniales se decretan las siguientes:

- Julián Rivera Gallego
- Arturo López
- Hernán Marín
- Elías Hurtado
- José Norberto Ospina
- Pedro Nel Muñoz
- Juan Carlos Montes
- Derian Aldana
- Over Antonio Cardona

Se reitera que la parte demandante es la responsable de garantizar la comparecencia de estas personas al proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

-El Curador no solicitó pruebas en el traslado de la demanda.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-07-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario